

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0207-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Martínez Neri.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las personas físicas y morales y las entidades económicas sin personalidad jurídica, podrán optar por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado. Establecer que el dictamen fiscal sea opcional para las operaciones efectuadas por los contribuyentes durante el ejercicio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 32-A. Las personas físicas <i>con actividades empresariales</i> y las personas morales, <i>que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$79,000,000.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior</i>, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta</p>	<p>Iniciativa de decreto que reforma los artículos 32-A, párrafos primero y segundo, 42, párrafo primero, 52, fracción I, inciso a) primero y segundo párrafos, la fracción II y la fracción V en sus párrafos segundo y tercero y 75, fracción II, en su inciso a), se adicionan los artículos 42 con un segundo párrafo, 52, fracción I, inciso a) con los párrafos tercero, cuarto y quinto y un último párrafo al mismo artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (Dictamen Fiscal Voluntario), a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del PRD.</p> <p>Artículo 32-A. Las personas físicas, las personas morales y las entidades económicas sin personalidad jurídica, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán en cualquiera de los meses del ejercicio o, al presentar</p>



que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. *Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta.* No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

...

...

...

Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I.- a IX. ...

No tiene correlativo

oportunamente la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

...

Artículo 42 . Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, **cumpliendo debidamente con los procesos probatorios que en su caso fueren conducentes,** estarán facultadas para:

...

Las autoridades fiscales que tengan nombramiento de nivel de Director General, así como sus subordinados, cuando ordenen o avalen cualquiera de los actos o procedimientos previstos en este artículo, deberán cumplir con todos los requisitos a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a) de este Código, pudiendo variar únicamente el título de licenciado en contaduría por el de licenciado en derecho, incluyendo la colegiación y la certificación inherentes a la licenciatura, mas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

...

...

Artículo 52.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el contador público que dictamine obtenga su inscripción ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente:

a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

no lo relativo al posgrado establecido en la citada disposición.

...

Artículo 52. Se presumirán ciertos...

I. Que el contador público que dictamine...

a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública, **así como certificado o título a nivel de posgrado en materia de contribuciones, el cual deberá ser suficiente y competente para desarrollar todas las actividades relativas al dictamen fiscal, debiendo además contar con experiencia**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

No tiene correlativo

mínima de 3 años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

Dichas personas deberán ser miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría de Educación Pública, y además deberá, someterse a la certificación de conocimientos y al cumplimiento de las normas de educación continua o de actualización académica establecidas por alguno de dichos organismos certificadores, en términos de éste artículo y del reglamento de éste código.

Para que sean válidas estas certificaciones colegiadas, los organismos certificadores deberán obtener un reconocimiento de idoneidad, el cual les será otorgado por la Secretaria de Educación Pública siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes.

Los organismos certificadores deberán elaborar y aplicar los exámenes de certificación así como también los exámenes que acrediten el cumplimiento de las normas de educación continua o de actualización académica, de manera mancomunada y solidaria con una institución de educación superior que cuente con planes vigentes de estudios de Licenciatura en contaduría pública y un posgrado en materia de contribuciones, en los términos del primer párrafo de este inciso.

Adicionalmente las personas que desarrollan actividades de dictamen fiscal, deberán cumplir con los controles de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

b) y c) ...

...

...

...

II. Que el dictamen, se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría *que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.*

III. y IV. ...

V. ...

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el contador público registrado no dé cumplimiento a las

confianza que establezcan y apliquen mancomunada y solidariamente los colegios o asociaciones profesionales con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

b) Las personas extranjeras...

...

II. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría vigentes en el ejercicio fiscal que se dictamina.

...

V. Que el contador público esté...

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, **salvo por lo que se refiere a los procesos probatorios que sean necesarios, según el caso**, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el contador público registrado no dé cumplimiento a las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

disposiciones referidas en este artículo, en el Reglamento de este Código o en reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria o no aplique las normas o procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado o suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro, conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal o no exhiba, a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión; para llevar a cabo las facultades a que se refiere este párrafo, el Servicio de Administración Tributaria deberá observar el siguiente procedimiento:

a) a c) ...

Las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos registrados, cuyos integrantes obtengan autorización para formular los dictámenes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse ante la autoridad fiscal competente, en los términos del Reglamento de este Código.

disposiciones referidas en este artículo, en el Reglamento de este Código o en reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria o no aplique las normas o procedimientos de auditoría **vigentes en la profesión**, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado o suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro, conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal o no exhiba, a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro, **y en su caso se procederá en los términos de los artículos 75 fracción II, inciso a), 76 y 77 fracción II, adicionalmente.** En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión; para llevar a cabo las facultades a que se refiere este párrafo, el Servicio de Administración Tributaria deberá observar el siguiente procedimiento:

...

El Servicio de Administración Tributaria, se coordinará con las autoridades correspondientes para efectos del desarrollo de auditorías en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita con el objetivo de mantener coadyuvancia con ellas y de otorgar facilidades a los contadores públicos que elaboren dictámenes fiscales con la finalidad de que opcionalmente puedan incorporar a sus actividades este tipo de auditorías.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cuando la formulación de un dictamen se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de este Código.

Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. ...

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que hagan constar operaciones inexistentes.

b) a g) ...

III. a VI. ...

Artículo 75. Dentro de los límites fijados por este Código...

...

II. También será agravante...

a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que hagan constar operaciones inexistentes, **así como emitir dictamen fiscal con falsedad.**

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo Segundo. Los profesionales que a la fecha de entrada en vigor de la reforma al artículo 52, fracción primera inciso a), que no cuenten con certificado o título de posgrado en materia de contribuciones, contarán con un plazo de tres años para cumplir con dicho requisito, a partir de la fecha en que entre en vigor esta disposición.

Artículo Tercero. Los colegios o asociaciones profesionales en su calidad de organismos certificadores contarán con un plazo de un año para cumplir con las actividades mancomunadas y solidarias establecidas en el inciso a), de la fracción I, del artículo 52 de este código.

Artículo Cuarto. Lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42, adicionado al Código Fiscal de la Federación, entrará en vigor en un plazo improrrogable de siete años contados a partir del inicio de vigencia de esta disposición. Después de tres años del inicio de vigencia de esta disposición no se contratará a ningún contador público que no reúna alguno de los requisitos señalados en la disposición adicionada.

JJRP